



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores de Maní "**SAN LORENZO DE MAPASINGUE**", domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 644 SFA/DOA/MAGAP de 28 de mayo del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 669 SFA/DIPA de 3 de junio del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente;

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Maní "**SAN LORENZO DE MAPASINGUE**", domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MANÍ "SAN LORENZO DE MAPASINGUE"

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Maní "**SAN LORENZO DE MAPASINGUE**", domiciliada en el recinto Mapasingue, cantón Portoviejo, provincia de

Manabí, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más Leyes pertinentes.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familiares y la comunidad;
- b) Propender al incremento y mejoramiento de la producción y productividad;
- c) Coadyuvar el adelanto y progreso económico de los socios, fomentando el ahorro por medios adecuados a través de las diferentes actividades agroindustriales;
- d) Mantener relaciones con otras organizaciones similares;
- e) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la organización como dirigentes;
- f) Apoyar, organizar y realizar Día de Campo y Exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el sector agropecuario;
- g) Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización de los productos de la zona;
- h) Establecer los esquemas Y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;
- i) Instalar almacenes de insumos, maquinarias, equipos y centros de acopio para servir a sus afiliados;
- j) Organizar un banco de datos y sistemas de información y comercialización de los cultivos de la zona;
- k) Procurar que sus asociados se constituyan en empresarios y gestores de su propio desarrollo;
- l) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la financiación de proyectos productivos y de infraestructura;
- m) Organizar ferias y exposiciones a fin de dar a conocer las actividades culturales técnicas y productivas de la zona; y,
- n) Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la Asociación;

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la Asociación, todas las personas naturales dedicadas a producción de maní, que suscribieren el Acta Constitutiva, siendo considerados socios fundadores, y los que se asocien después de su constitución, previa solicitud por escrito, y dictamen del Directorio sean aceptados por la Asamblea General y registrados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser productor agropecuario;
- c) Ser admitido por el Directorio y aceptada su afiliación en la Asamblea General de Socios y el MAGAP; y,
- d) Pagar la cuota de ingreso que determine el Directorio.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación;
- f) Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero; y,
- g) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que la Asociación realice.

Art. 9.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados por los Organismos Directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento de objetivos y fines de la Asociación de conformidad con el Estatuto;
- c) Guardar la compostura y respeto para con los socios y en todos los actos organizados por la Asociación;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General; y,
- e) Asistir alas Asambleas Generales, reuniones, eventos de la Asociación;

Art. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, por escrito;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por perdida de uno o mas requisitos indispensables.

CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 11.- Son organismos administrativos internos de la Asociación, las siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,

- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General esta conformada con todos o la mayoría de los socios de la Asociación y es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus socios y los dirigentes siempre que no implique violación alas disposiciones estatutarias, Reglamento Interno y la Ley.

Art. 13.- Las Asambleas Generales son:

- a) **Ordinarias** se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y,
- b) **Extraordinarias**, cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros.

Art. 14.- La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los socios. Las Ordinarias, con ocho días de anticipación y las Extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y Orden del Día.

Art. 15.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría y se dejarán sentadas en la respectiva acta.

Art. 16.- Las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o quien lo subrogue.

Art. 17.- El quórum para la Asamblea General se establece con la mitad mas uno del numero de miembros de la Asociación.

En la primera convocatoria, el quórum para la Asamblea se completara con la presencia de la mitad mas uno del numero de miembros de la Asociación. Si no hubiere el numero suficiente de socios presentes podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho días mas tarde, con el número de miembros presentes.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir a los Miembros del Directorio y miembros de las Comisiones y su control;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos;
- c) Orientar y definir la política administrativa de la Asociación;
- d) Aprobar el Reglamento Interno;
- e) Interpretar el Estatuto en caso de duda para su aplicación;
- f) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- g) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación;
- h) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarios de los socios;

- i) Aprobar el informe económico de la Asociación;
- j) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- k) Autorizar gastos económicos superior al límite del Directorio;
- l) Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- m) Remover a los integrantes del Directorio total o parcial con causa justa;
- n) Sancionar, en segunda instancia con suspensión y exclusión a los socios;
- o) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, previo dictamen del Directorio;
- p) Conocer el informe de actividades del Presidente;
- q) Solicitar y resolver la fiscalización de la Asociación;
- r) Las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamentos; y,
- s) Reformar el Estatuto de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 20.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y sus Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Quienes fueren designados para integrar el Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos a ningún título, aún cuando acrediten una representación diversa de la actual, sino por lo menos después de transcurrido un período completo.

En este caso tampoco podrán ser designados miembros suplentes del Directorio, ni ser designados para que los integren en ningún momento, mientras no transcurra el período completo de inhabilidad en que les coloca la presente disposición.

La renovación del Directorio mencionado en este artículo se hará en forma parcial, esto, alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría en el primer período, y en el segundo período, un número de represente la minoría, y así sucesivamente.

Art. 22.- Es obligación de los Directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes del Directorio, dar a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro correspondiente.

Art. 23.- Los integrantes del Directorio y de las Comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones, viáticos.

Art. 24.- El Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio, a través de los miembros que tienen a su cargo los bienes de la misma.

Art. 25.- Son funciones del Directorio:

- a) Sancionar a los socios;
- b) Sancionar en primera instancia con suspensión y exclusión a los socios;
- c) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y sometemos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Elaborar los Reglamentos;
- e) Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;
- f) Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso de socios;
- g) Conocer y pronunciarse sobre la renuncia de los socios;
- h) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
- i) Autorizar gastos hasta MIL DÓLARES, superior a dicha cantidad, autorizará la Asamblea General;
- j) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales;
- k) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación; y,
- l) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General.

Art. 26.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Organización por lo menos un año antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones para con la entidad;
- c) No haber sido sancionado con suspensión;
- d) No haber perjudicado con dinero, bienes y otros a la Asociación, comprobado por los organismos de la Organización, y otros de derecho publico y privado;
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 27.- Los miembros del Directorio serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

- a) Subrogación de funciones;
- b) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Perjuicio económico a la Asociación;
- d) Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación;
- e) Por realizar negocios, contratos u otra forma para obtener beneficios personales y familiares; y,



- f) Por difamación sin causa justificada contra la Asociación, sus directivos y socios.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son derechos y atribuciones del Presidente.

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Asociación;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones emanadas por los Organismos Directivos;
- e) Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;
- f) Autorizar los trámites administrativos internos de Asociación;
- g) Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de Directorio en caso de empates;
- h) Realizar las Convocatorias de Asamblea, Directorio y Eventos;
- i) Solicitar la revisión y fiscalización de la Asociación;
- j) Autorizar gastos hasta TRESCIENTOS DOLARES, superior a esta cantidad, autorizará el Directorio;
- k) Firmar con el Tesorero los comprobantes de egreso;
- l) Aperturar cuando las necesidades lo exijan una libreta de ahorros en la institución financiera que resuelva el Directorio, junto con el Tesorero y, realizar el movimiento con ambas firmas;
- m) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca con los documentos exigidos, la elección del Directorio;
- n) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- o) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca sobre los socios que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación; y,
- p) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Realizar todas las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente; y,
- b) Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Asociación;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para Asamblea General, Directorio o Eventos;
- c) Llevar al día y correctamente el libro de actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Directorio;
- d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los socios que solicitaren previa autorización del Presidente;



- e) Llevar el registro de asistencia de los socios y directivos a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y,
- g) Entregar mediante Acta de entrega-recepción los bienes a su sucesor.

DEL TESORERO

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los bienes, dineros y valores de la Asociación;
- b) Realizar la recaudación correspondiente de la Asociación;
- c) Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del Presidente de la Asociación;
- d) Llevar correctamente el movimiento económico de la Asociación y preparar los informes económicos para conocimiento y aprobación del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Registrar la firma conjuntamente con el Presidente para la realización de las actividades económicas de la Asociación;
- f) Realizar et inventario de los bienes de la Asociación y mantenerlo actualizado;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a la respectiva aprobación;
- h) Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria que posea la Asociación en la institución financiera de la localidad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- i) Someterse a la revisión y fiscalización de cuentas;
- j) Responder con el pago en caso de faltante de caja, mal uso del dinero, acción y omisión en el desempeño de las funciones; y,
- k) Entregar mediante acta de entrega-recepción, los bienes a su sucesor.

DEL SINDICO

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los organismos de la institución;
- c) Asesorar al Presidente en los asuntos judiciales, legales y extrajudiciales relacionados con la Asociación;
- d) Revisar periódicamente las operaciones de Tesorería e informar al Directorio;
- e) Velar porque en la asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive permanentemente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que a él encomendare la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;

- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

Art. 34.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 35.- Para efecto del mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas, se establecen las Comisiones Permanentes y Especiales. Las primeras serán elegidas por la Asamblea General; y, las segundas las designará el Directorio.

- a) Comisión de Control y Vigilancia;
- b) De Comercialización y Crédito;
- c) Comisión Técnica y Relaciones Publicas;
- d) De Asistencia Social.

Art. 36.- Los miembros de las comisiones permanentes durarán el mismo período del Directorio.

Art. 37.- Las funciones de las Comisiones establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen, de conformidad a la necesidad de la Asociación, se normarán en el Reglamento Interno. La designación de los miembros de las Comisiones Especiales, se la dará a conocer por escrito, en el que se detallará la función.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38.- Los socios integrantes del Directorio que faltaren e incurrieren en las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de los Organismos.

Art. 39.- Directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con el Reglamento Interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuaria;
- c) Suspensión temporal de uno a tres meses; y,
- d) Exclusión

Art. 40.- La suspensión y exclusión, serán impuesta en primera instancia por el Directorio; y, en segunda instancia por la Asamblea General.

Art. 41.- Son causales de amonestación por escrito:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las Sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Asociación y Organismos de la misma; y,

b) Por asistir a las reuniones en estado etílico.

Art. 42.- Son causales de multa:

- a) Por reincidencia de los literales del artículo precedente, con CINCO DOLARES;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendados, con CINCO DOLARES;
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Directorio con CINCO DOLARES; y,
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones de Directorio, con DIEZ DOLARES.

Art. 43.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente, será revisada por el Directorio, cuando lo considere necesario.

Art. 44.- Son causales de suspensión:

- a) Por reincidencia en los literales del Artículo 39;
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los socios, siempre que no sea tan grave que de lugar a la exclusión;
- c) Por abrogación de funciones;
- d) Por realizar actos o negocios para sí o a favor de terceros;
- e) Por realizar actos y contratos en perjuicio de la Asociación;
- f) Por desprestigiar a la Asociación y a sus socios; y,
- g) Por faltante de caja, apropiación ilícita de dineros y de bienes. En caso de no pagar los daños y perjuicios, se lo expulsará, y se le seguirá las acciones legales.

Art. 45.- La suspensión será de uno a tres meses. El sancionado perderá durante el tiempo de sanción sus derechos, teniendo que cumplir con el pago de sus obligaciones económicas:

Art. 46.- Son causales de exclusión:

- a) Reincidencia en las causales del Art. 42;
- b) Por defraudación de fondos de la Asociación;
- c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Directorio, socios, personas que participen en reuniones o actividades de la Asociación;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolorosas en perjuicios de la asociación, de los socios o de terceros;
- g) Por lucrarse de la asociación en beneficio de terceros;
- h) Por utilizar a la Asociación, como forma de explotación o engaño;
- i) Por morosidad en el pago de cuotas, multas, por más de un año;
- j) Por faltar seis meses consecutivos a sesiones y actividades.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LA SUSPENSION Y
EXCLUSION**

Art. 47.- Cometida la falta que implique suspensión y exclusión, el Directorio con la mayoría de sus miembros, resolverá la sanción, la que se hace conocer por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho al socio sancionado, concediéndole el plazo de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 48.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndola firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o se opuso a firmar, lo harán en su lugar dos testigos y el Secretario.

Art. 49.- Si la apelación es presentada dentro del plazo respectivo, el Presidente convocara a Asamblea General, debiendo officiar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y asunto.

Art. 50.- Si el socio sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del plazo concedido, queda ratificada la sanción impuesta por el Directorio. El Presidente remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, para el tramite respectivo, a efecto de ser excluido del Registro, el socio.

CAPITULO V DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 51.- Las controversias internas se arreglaran de conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión sera la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación legal mente reconocidos, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 52.- **Son bienes y fondos de la Asociación, los siguientes:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, certificados de aportación y aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que ingresen por cualquier concepto.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 53.- **Los fondos de la Asociación están constituidos por:**



- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Art. 54.- El año económico de la Asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe económico junto con el Informe de Actividades y Técnico del año anterior, suscrito por el Representante Legal.

Art. 55.- La Asociación esta sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados.

Cuando se observe mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el Presidente, el Directorio o a solicitud de la cuarta parte de los socios, sino lo hiciere ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

CAPITULO VIII DE LA DURACION Y DISOLUCION

Art. 56.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

Art. 57.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio y Miembros de las Comisiones Permanentes serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años.

SEGUNDA.- El Directorio será posesionado el día de la elección.

TERCERA.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

CUARTA.- Notificada la Asociación con el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto, el Presidente Provisional en el plazo de treinta días, convocará a elección y en quince días a partir de la fecha de elección, hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el registro estadístico respectivo.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Balcázar Romero Berónica Inés	110081156-9
2.	Bravo Morán Aura Diana	171828678-2
3.	Cedeño Zambrano Ayde Barbarita	080124636-4
4.	Cisneros Oviedo Segundo Manuel	170407151-1
5.	Clavijo Gómez Leli Eulalia	171134798-7
6.	Espinoza Cano Sirley Maribel	130517215-5
7.	Falcon Ramos María Fanny Carmita	170699568-3
8.	Guamán Astudillo Mayra Jacqueline	171942641-1
9.	Guamán Basaran Luz Felicia	170670202-2
10.	Intriago Cedeño Soledad Margarita	171028337-3
11.	Loyola Quistial Sonia Beatriz	171789293-7
12.	Mantilla Moreira Patricia Magdalena	170911467-0
13.	Martínez Gómez Alexandra Elizabeth	171899190-2
14.	Mendoza Villavicencio Víctor Hugo	130443951-4
15.	Molina García Luz Marina	130875351-4
16.	Peñaloza Peñaloza Vecita del Carmen	170748846-4
17.	Pérez Paredes Miguel Angel	160004710-2
18.	Pinza Pérez Betty Erenia	130397008-9
19.	Solis Huacon Juana Magali	120203433-4
20.	Solorzano Palacio Alicia del Carmen	130456533-4
21.	Torres Torres Diego Fernando	010218732-5



22.	Troya Rey Elita Rocío	171888492-5
23.	Várela Vergara Inés Geny	130728358-8
24.	Zambrano Vergara Edelvis Ramona	170794515-8

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 29 de Mayo de 2009

Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/MVB
XFM
MVC
22/06/09
HC. 323